



PES/05/2021.

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES/05/2021.

**DENUNCIANTE:** GERARDO  
ARENAS ZARATE.

**DENUNCIADO:** JUAN CARLOS  
GARCÍA MARQUEZ.

**MAGISTRADO EN FUNCIONES:**  
MIGUEL ÁNGEL ORTEGA  
MARTÍNEZ.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTICINCO DE JUNIO DE  
DOS MIL VEINTIUNO.<sup>1</sup>**

Con esta fecha, el pleno de este Tribunal resuelve el Procedimiento Especial Sancionador al rubro indicado, iniciado con motivo de la queja presentada por Gerardo Arenas Zarate<sup>2</sup> por propio derecho, en contra del ciudadano Juan Carlos García Márquez<sup>3</sup>, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña, de campaña y actos de proselitismo dentro de la demarcación municipal de Santa Lucía del Camino Oaxaca.

**GLOSARIO**

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Regional Especializada:</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Regional Xalapa:</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.
<b>Tribunal:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponderán al dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

<sup>2</sup> En lo subsecuente el denunciante.

<sup>3</sup> En o subsecuente el denunciado.

<b>Ley de Medios Local:</b>	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.
<b>Instituto Electoral Local:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>Ley Electoral Local:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
<b>Comisión de Quejas y Denuncias:</b>	Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>MORENA:</b>	Movimiento Regeneración Nacional.

## I. ANTECEDENTES.

De las constancias de autos, se advierte lo siguiente:

**1. Inicio del Proceso electoral local.** El uno de diciembre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral local ordinario 2020-2021, para la renovación de Diputados integrantes del Congreso del Estado y concejales de los Ayuntamientos que se rigen bajo el sistema de partidos políticos.

**2. Emisión del calendario electoral.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-29/2020, el Consejo General aprobó el calendario del proceso electoral ordinario 2020-2021. En dicho acuerdo, el periodo de precampañas para candidatos a diputados quedó establecido del seis al treinta y uno de enero y para concejales, quedó comprendido del doce al treinta y uno de enero.

Por otra parte, el periodo de campañas para candidatos a diputados se determinó comprendido del veinticuatro de abril al dos de junio y para candidatos a concejales, quedó establecido del cuatro de mayo al dos de junio.

**3. Presentación de la queja.** El diez de diciembre de dos mil veinte, el ciudadano Gerardo Arenas Zarate, por su propio derecho

presentó en la oficialía de partes del Instituto Electoral Local, escrito de queja por medio del cual formuló denuncia en contra del ciudadano Juan Carlos García Márquez, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña, campaña y actos de proselitismo dentro de la demarcación municipal de Santa Lucia del Camino Oaxaca.

**4. Radicación.** El once de diciembre de dos mil veinte, la Comisión de Quejas y Denuncias, radicó dicha queja con el número de expediente **CQDPCE/PES/020/2020**, la admitió a trámite y ordenó realizar diversas diligencias.

**5. Emplazamiento, audiencia de pruebas, alegatos y remisión al Tribunal.** Una vez efectuadas las diligencias ordenadas en el punto cuatro del presente apartado de antecedentes, el cinco de enero la Comisión de Quejas y Denuncias, ordenó el emplazamiento al ciudadano Juan Carlos García Márquez.

Asimismo, el veintitrés de enero se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en esa misma fecha se declaró cerrada la instrucción y se ordenó la remisión del expediente CQDPCE/PES/020/2020 al Tribunal.

**6. Recepción y turno a ponencia.** El veintitrés de enero, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal, el oficio número CQDPCE/425/2021, signado por la Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias, con el que remitió el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número CQDPCE/PES/020/2020 de su índice.

En ese sentido, por acuerdo de esa misma fecha, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, ordenó formar el expediente relativo al **Procedimiento Especial Sancionador**, quedando identificado con la clave **PES/05/2021**, del índice de este

Tribunal y, turnó los autos a la ponencia del Magistrado ponente en el presente asunto.

**7. Reposición del procedimiento a partir del emplazamiento.**

Por acuerdo plenario de ocho de marzo, el Tribunal ordenó dejar sin efectos la audiencia de pruebas y alegatos, así como el acuerdo de cierre de instrucción; asimismo, le ordenó a la Comisión de Quejas y Denuncias, emplazar al ciudadano Juan Carlos García Márquez, así como que se allegara de los elementos necesarios para verificar la existencia de la Asociación Civil denominada "ALAS EN EL CORAZÓN".

**8. Acuerdo de reposición de procedimiento, requerimientos y emplazamientos.**

El veinticinco de marzo la Comisión de Quejas y Denuncias, en estricto cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en el párrafo que antecede, ordenó realizar diversas diligencias para verificar la existencia de la Asociación Civil "ALAS EN EL CORAZÓN"; así mismo, el dieciséis de abril ordenó emplazar al ciudadano Juan Carlos García Márquez.

**9. Audiencia de pruebas y alegatos.**

El veinticuatro de abril se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual comparecieron por escrito, el denunciante y el denunciado.

**10. Acuerdo de remisión.**

En la misma fecha, la Comisión de Quejas y Denuncias declaró cerrada la instrucción en el presente asunto y ordenó su remisión a este Tribunal, para el dictado de la resolución correspondiente.

**11. Recepción.**

El veintidós de junio, se tuvo nuevamente por recibido el Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa y el Magistrado instructor remitió los autos a la Magistrada Presidenta para que señalara fecha y hora para la sesión pública.

**12. Fecha y hora para sesión.** Por acuerdo dictado en la misma fecha, la Magistrada Presidenta señaló las doce horas del veinticinco de junio, para llevar a cabo la sesión pública de resolución a puerta cerrada del asunto en estudio.

## **II. INCOMPETENCIA.**

Este Tribunal Electoral debe efectuar una revisión oficiosa y pronunciarse sobre la competencia que tiene para conocer de los actos denunciados por el denunciante, pues es un tema cuyo análisis resulta preferente al tratarse de un presupuesto procesal, ya que es presupuesto esencial de validez que los actos de toda autoridad sean emitidos de manera fundada y motivada por quién detente facultades para ello.

Lo anterior, en plena observancia a lo dispuesto en los artículos 14 y 16, párrafo 1, de la Constitución Federal. Dichos artículos, de manera general, prevén la privación de efectos jurídicos a los actos de autoridad, si no se encuentran fundamentados en una norma de carácter general expedida previamente al hecho que regulan, y si no son dictados por autoridad competente.

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el criterio emitido por la Sala Superior, que se encuentra contenido en la jurisprudencia 1/2013, de rubro: **COMPETENCIA. SU ESTUDIO RESPECTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE SER REALIZADO DE OFICIO POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

En ese contexto, cualquier autoridad, antes de emitir un acto, debe analizar las facultades constitucionales y/o legales de las que se encuentra dotada, a fin de cumplir con el principio de legalidad previsto en la Constitución Federal.

Ya que la competencia por materia es la aptitud legal que se atribuye a un Órgano Jurisdiccional para conocer de las controversias

referentes a una determinada rama del derecho.

Lo anterior, en la inteligencia de que a fin de poder conocer y resolver determinada cuestión sometida a su jurisdicción, ésta debe estar plenamente facultada para ello, pues la competencia constituye un requisito fundamental para la validez de todo acto de autoridad. En ese tenor, la **competencia** por **grado** debe fijarse atendiendo al **origen del acto que se reclama**.

Ahora bien, analizados tanto el escrito de queja, como el escrito de contestación al emplazamiento que realiza el denunciado, este Tribunal concluye que resulta ser **incompetente por razón de grado** para conocer de los actos denunciados, y que el presente asunto debe reencauzarse al Consejo General para que sea dicha instancia la que califique las infracciones señaladas por el denunciante, lo anterior, en base a las siguientes consideraciones.

En el escrito inicial de queja, el denunciante considera que existen actos anticipados de precampaña, de campaña y actos de proselitismo cometidos por el ciudadano Juan Carlos García Márquez, hacia la ciudadanía del municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, por los siguientes hechos:

- ◆ Con fechas 26, 27 y 31 de marzo; 10 y 18 de junio; 7, 8, 9, 10, 11 y 22 de septiembre; 8, 9, 10, 13, 14, 18, 19, 20, 23, 24, 25 y 26 de octubre, todas del dos mil veinte, el ciudadano Juan Carlos García Márquez, publicó en sus redes sociales de Facebook y Twitter, la realización de actos de promoción personalizada susceptibles de traducirse en actos de proselitismo hacia la ciudadanía, mediante entrega de apoyos, material de salud, despensas y demás productos de la canasta básica, utilizando como justificación la pandemia provocada por el virus SARS COV2 (COVID-19), y la Asociación Civil denominada "ALAS EN EL CORAZÓN".



Los hechos descritos, en estima del denunciante, tienen la finalidad de proyectar su persona con fines político electorales, dedicándose a ganar adeptos y a convencer a nuevos seguidores o simpatizantes para que sigan su causa política, siendo que con esos hechos se genera simpatía entre el electorado, toda vez que se trata de un ciudadano miembro activo de MORENA, con el que, en estima del denunciante y en la época en que fue presentada la denuncia, pretendía de forma directa o en coalición contender en un primer momento como precandidato dentro del proceso de elección interna de su partido político y, posteriormente, en el próximo proceso electoral en el municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca.

Por su parte, el denunciado al apersonarse de manera escrita a la audiencia de pruebas y alegatos, informó que no es fundador ni tiene relación jurídica alguna con la persona moral "ALAS EN EL CORAZÓN", por lo que de ninguna manera participa activamente, solo ha acompañado a los ciudadanos que se identifican con dicha persona moral, además de que los apoyos de material de salud, despensa y diversos productos que se señalan en la queja, no son de su propiedad.

Así mismo, aduce que no ha contratado servicios de publicidad en medios digitales para dar a conocer dichos actos ni promover su imagen con fines políticos, por lo que no ha realizado proselitismo, ni actos anticipados de campaña y los mensajes que existen fueron en apoyo al gobierno de la cuarta transformación.

Por otra parte, manifiesta que los actos llevados a cabo los días 26, 27 y 31 de marzo; 10 y 18 de junio; 7, 8, 9, 10, 11 y 22 de septiembre; 8, 9, 10, 13, 14, 18, 19, 20, 23, 24, 25 y 26 de octubre, todos del dos mil veinte, fueron llevados a cabo previo al inicio del proceso electoral 2020-2021, ya que este **tuvo su inicio el uno de diciembre de dos mil veinte**, por lo que **tales actos deben de ser conocidos mediante el Procedimiento Ordinario Sancionador**.

Ahora bien, resulta importante tener en consideración la normativa legal y reglamentaria aplicable al régimen sancionador electoral, en particular, lo relativo a los supuestos de procedencia respecto de los procedimientos sancionador ordinario y especial sancionador, para lo cual se transcribe en la parte atinente.

## **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.**

[...]

Título Segundo

### **De los Procedimientos Sancionadores**

Capítulo Primero

#### **Disposiciones Generales**

Artículo 323

#### **1.- Son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador:**

**I.- El Consejo General; y**

**II.- La Comisión de Quejas y Denuncias;**

2.- Los consejos distritales y municipales electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares para la recepción de las quejas y denuncias.

3.- La Comisión de quejas y denuncias estará integrada por al menos tres consejeros electorales y se auxiliará del Secretario Ejecutivo para el desahogo de las actividades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en la presente Ley.

...

Capítulo Segundo

#### **Del Procedimiento Sancionador Ordinario**

Artículo 328

1.- El procedimiento para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte, o de oficio cuando cualquier órgano del Instituto Estatal tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

2.- La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas caduca en el término de tres años.

...

Capítulo Tercero

#### **Del Procedimiento Especial Sancionador.**

Artículo 334



Dentro de los procesos electorales, la Comisión de Quejas y Denuncias instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I.- Violan el párrafo decimocuarto del artículo 137, de la Constitución Local;
- II.- Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos y candidatos en esta Ley; o
- III.- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña o actos anticipados para obtener el apoyo ciudadano.

#### Artículo 335

1.- Cuando una conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante o fuera de la etapa de los procesos electorales en el Estado, el Instituto Estatal presentará la denuncia ante el INE, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tuvo conocimiento del hecho.

2.- Los procedimientos sancionadores relacionados con la difusión de propaganda que denigre o calumnie en medios distintos a radio y televisión, sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada.

...

#### Artículo 338

...

2.- Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, el Tribunal.

[...]

Por su parte el **Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**, establece en la parte atinente lo siguiente:

[...]

#### Artículo 4

##### *De los procedimientos*

1. Los procedimientos que se regulan son:

**a) El Procedimiento Ordinario Sancionador.**

**b) El Procedimiento Especial Sancionador.**

c) Otros procedimientos administrativos para el conocimiento de faltas a la ley; y

d) Procedimiento de remoción de personas integrantes de Órganos Desconcentrados.

2. La Comisión determinará desde el dictado del primer acuerdo y en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se interpongan, atendiendo a los hechos denunciados y a la presunta infracción.

...

#### Capítulo Noveno

##### **De la competencia de las autoridades**

#### Artículo 35

### ***De los órganos competentes***

1. Son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador en su respectivo ámbito de competencia los siguientes:

- a) El Consejo General;
- b) La Comisión;
- c) Los Consejos; y
- d) La Unidad.

2. Los Consejos Distritales y Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares para la recepción y remisión de los procedimientos sancionadores que no sean de su competencia, así como para que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas que les sean encomendadas por la Comisión.

3. En términos del artículo 199, numeral 4 de la Ley, en las quejas motivadas por propaganda impresa de los partidos políticos y candidatos, la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y lo turnará a la Comisión para su trámite correspondiente.

#### **4. Los órganos competentes conocerán:**

**I. Del procedimiento ordinario sancionador, cuando se denuncie la presunta infracción a hipótesis normativas que no sean materia de conocimiento a través del Procedimiento Especial Sancionador, será sustanciado y tramitado por la Comisión con el auxilio, de ser el caso, de los órganos descentrados y resuelto por el Consejo General;**

II. Del Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas contenidas el artículo 334 de la Ley, así como la vulneración al principio de imparcialidad en la utilización de recursos públicos; el cual será instruido por la Comisión, con el apoyo de los Consejos cuando fuere necesario, y resuelto por el Tribunal en concordancia con la Ley.

III. Otros procedimientos administrativos para el conocimiento de faltas a la ley; y

IV. Del procedimiento de remoción de integrantes de órganos desconcentrados.

5. La Comisión conocerá del procedimiento para la adopción de medidas cautelares.

### **Título Segundo**

## **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR**

### **Capítulo Primero**

#### **Del trámite inicial**

#### **Artículo 38**

##### ***De la materia y procedencia***

1. Las quejas y denuncias que se interpongan o las iniciadas de oficio, se tramitarán a través del procedimiento ordinario sancionador en cualquier tiempo cuando se denuncien presuntas infracciones que no sean materia de conocimiento a través del Procedimiento Especial Sancionador.



2. El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciarse a instancia de parte, o de oficio cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

...

### **Título Tercero**

## **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

### **Capítulo Primero**

#### **Del trámite inicial**

#### **Artículo 76**

##### ***De la materia***

La Comisión instruirá el procedimiento especial cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- a) Violan lo establecido en los párrafos décimo cuarto del artículo 137 de la Constitución Local;
- b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para partidos políticos y candidaturas;
- c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña o actos anticipados para obtener apoyo de la ciudadanía.
- d) En cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

De los artículos transcritos, se advierte lo siguiente:

### **I. Respetto del Procedimiento Ordinario Sancionador.**

- El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, **cuando la comisión de conductas infractoras no sean materia del Procedimiento Especial Sancionador.**
- La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el término de tres años.

### **II. Respetto del Procedimiento Especial Sancionador.**

- Procede cuando se denuncie la comisión de conducta que:
  - a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.
  - b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

- Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión en las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente presentará la denuncia ante el Instituto.
- Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada.

En ese orden de ideas, se colige que, **a través del Procedimiento Sancionador Ordinario**, regulado en los artículos 328 al 333, de la Ley Electoral Local, en relación con lo dispuesto en los artículos 38 a 75, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, se conoce de la comisión de conductas infractoras que no sean materia del Procedimiento Especial Sancionador.

En lo atinente al Procedimiento Especial Sancionador, las disposiciones previstas en los artículos 334 al 340 de la Ley Electoral Local, así como los numerales 76 al 84 del Reglamento aludido, evidencian que el Procedimiento Especial Sancionador ha sido diseñado como un método sumario o de tramitación abreviada para resolver determinados casos que, **según la naturaleza de la controversia, deben dirimirse en menor tiempo que en el empleado en la sustanciación de uno de carácter ordinario.**

En ese tenor, debe señalarse que, de forma ordinaria, las autoridades administrativas electorales, cuando se presente una denuncia por presuntas infracciones en materia electoral durante el curso de un proceso electoral de cualquier tipo, debe conocerla por la vía especial y, **sólo cuando de forma clara se aprecie que los hechos denunciados no se realizaron en el proceso comicial en curso, deberá de ser tramitada por la vía ordinaria.**

En el caso, de la lectura del escrito de demanda, se advierte que el denunciado refiere actos llevados a cabo los días 26, 27 y 31 de

marzo; 10 y 18 de junio; 7, 8, 9, 10, 11 y 22 de septiembre; 8, 9, 10, 13, 14, 18, 19, 20, 23, 24, 25 y 26 de octubre, todos del dos mil veinte, mismos que fueron llevados a cabo **previo al inicio del proceso electoral 2020-2021**, ya que este tuvo su inicio el uno de diciembre de dos mil veinte.

Por lo que, del análisis de los supuestos transcritos, esta autoridad estima que, los hechos narrados por el denunciante y que a su juicio constituyen violaciones a la normativa electoral, no pueden ser analizados a través del procedimiento especial sancionador, porque dicho medio analiza las conductas que se realizan durante el curso de un proceso electoral de cualquier tipo.

De ahí que, a juicio de este órgano jurisdiccional, no se actualizan los supuestos para conocer y resolver los hechos constitutivos de la queja en la vía del Procedimiento Especial Sancionador.

**Haciendo notar que, el legislador ordinario estableció el procedimiento ordinario sancionador para que, a través de él, se conozcan de infracciones a la normativa electoral en los tiempos fuera de proceso electoral.**

Por ende, en observancia irrestricta al ámbito de competencias que impone nuestro sistema federal de impartición de justicia, resulta **conducente reencauzar** el presente asunto al Instituto Electoral Local, para que conozca y resuelva respecto de los hechos denunciados mediante el **Procedimiento Ordinario Sancionador** e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Es aplicable por analogía y en lo conducente la jurisprudencia **12/2004**, de rubro: **“MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA”**.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 173 y 174; así como en la página electrónica: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/>

Por consiguiente, se ordena deducir **copias certificadas** de las constancias que integran el expediente de mérito, para que sean agregadas a los autos en substitución de los **originales**, y estos deberán ser remitidos mediante oficio al Consejo General, a efecto de que conozca y resuelva respecto de las denuncias planteadas, por ser dicha autoridad la idónea para valorar lo que se reclama.

Es aplicable por analogía y en lo conducente la jurisprudencia 15/2014, de rubro: "**FEDERALISMO JUDICIAL. SE GARANTIZA A TRAVÉS DEL REENCAUZAMIENTO DE ASUNTOS A LA AUTORIDAD LOCAL COMPETENTE AUN CUANDO NO ESTÉ PREVISTA UNA VÍA O MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO PARA IMPUGNAR EL ACTO RECLAMADO**".<sup>5</sup>

### **III. NOTIFICACIÓN.**

En cuanto las condiciones sanitarias lo permitan, y en atención al acuerdo general 21/2020, emitido por el pleno de este Tribunal, notifíquese personalmente a las partes en el domicilio señalado para tal efecto, y mediante oficio a la autoridad instructora, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27 y 29, de la Ley de Medios Local.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Este Tribunal **se declara incompetente por razón de grado**, para conocer de los hechos denunciados.

**SEGUNDO.** Se ordena el **reencauzamiento** del presente asunto, a efecto de que el Consejo General conozca y resuelva respecto de la denuncia planteada.

---

<sup>5</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 38, 39 y 40; así como en la página electrónica: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/>



**TERCERO.** Notifíquese a las partes conforme a derecho.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resuelven y firman la y los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; Maestra **Elizabeth Bautista Velasco**, Magistrada Presidenta; Maestro **Raymundo Wilfrido López Vásquez**, Magistrado y Licenciado **Miguel Ángel Ortega Martínez**<sup>6</sup>, Secretario General en funciones de Magistrado, quienes actúan ante la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Secretaria General Licenciada **Lizbeth Jessica Gallardo Martínez**<sup>7</sup>, quien autoriza y da fe.

---

<sup>6</sup> Designación realizada en términos del Acuerdo General 01/2021 de este Tribunal.

<sup>7</sup> Designación realizada en términos del Acuerdo General 02/2021 de este Tribunal.